



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2007, se sujetará a las siguientes disposiciones y demás normatividad legal aplicable.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública centralizada del Municipio de Campeche;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal;
- III. Tesorería: a la Tesorería Municipal;
- IV. Dirección: a la Dirección de Administración;
- V. Contraloría: a la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche; y
- VI. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el año 2007.

Artículo 3.- La Tesorería conjuntamente con la Dirección podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad, en coordinación con el Síndico de Hacienda.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto total neto previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 557´565,384. 00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2007 y que fuera aprobado por el H. Congreso del Estado, mismos que por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios y Participaciones comprenden un monto de \$ 434´788,303.00 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) y por concepto de Fondos de Aportaciones Federales la cantidad de \$ 122´777,081 (SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 5- Las erogaciones de gasto corriente previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme al siguiente cuadro:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	214'050,277.40	38.39
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15'906,795.23	2.85
3000	SERVICIOS GENERALES	40'810,007.32	7.32
4000	TRANSFERENCIAS	70'310,112.04	12.61
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3'192,793.14	0.57
6000	OBRAS PÚBLICAS Y CONVENIOS	68'142,662.97	12.22
7000	SERVICIOS PÚBLICOS	44'711,887.68	8.02
8000	DEUDA PÚBLICA	40'294,833.13	7.23
9000	PROGRAMAS	60'146,015.09	10.79
T O T A L		557'565,384.00	100

Artículo 6.- El gasto corriente previsto en el presente Presupuesto se distribuirá conforme a la siguiente integración:

No.	R A M O	IMPORTE (PESOS)	%
I	PRESIDENCIA MUNICIPAL	2'631,351.48	0.47
II	SECRETARÍA	5'603,311.73	1.00
III	TESORERÍA	21'155,062.61	3.79
IV	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	23'140,009.60	4.15
V	DIRECCIÓN JURÍDICA	2'719,239.55	0.49
VI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	28'476,228.03	5.11
VII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	104'189,221.74	18.69
VIII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	38'285,869.74	6.87
IX	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	12'203,307.65	2.19
X	CONSULTORIA MUNICIPAL DE NEGOCIOS	4'186,533.01	0.75
XI	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7'583,527.74	1.36
XII	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A COMUNIDADES RURALES	4'090,785.44	0.73
XIII	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA	7'310,158.80	1.31
XIV	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	6'023,957.36	1.08
XV	DIRECCIÓN DE TURISMO	3'439,961.19	0.62
XVI	CRONISTA MUNICIPAL	1'795,814.44	0.32
XVII	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	14'027,511.43	2.52

XVIII	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1'825,807.84	0.33
XIX	ÁREAS DE APOYO	23'532,420.06	4.22
XX	REGIDURÍA	10'963,278.39	1.97
XXI	JUNTAS, COMISARÍAS Y COMUNIDADES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS AGENTES	13'531,031.00	2.43
XXII	JUBILACIONES Y PENSIONES	13'682,023.93	2.45
XXIII	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS	43'097,057.11	7.73
XXIV	DEUDA PÚBLICA	35'294,833.13	6.33
XXV	FISM	46'315,535.00	8.31
XXVI	FORTAMUN	64'461,546.00	11.56
XXVII	HABITAT	12'000,000.00	2.15
XXVIII	APOYO PARA OBRAS A JUNTAS MUNICIPALES	6'000,000.00	1.08
TOTAL		557'565,384.00	100

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes en el año 2007, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 13'531,031.00 (SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

JUNTAS	IMPORTE (PESOS)	%
Alfredo V. Bonfil	1'148,022.00	8.48
Pich	1'146,178.00	8.47
Tixmucuy	1'001,315.00	7.40
Hampolol	1'031,550.00	7.62
COMISARÍAS		
Bolonchen Cahuich	256,019	1.89
Castamay	433,298	3.20
Chemblas	224,345	1.66
China	827,857	6.12
Lerma	971,620	7.18
Pocyaxum	244,157	1.80
Samulá	672,892	4.97
Tikinmul	477,661	3.53

COMUNIDADES QUE TIENEN ASIGNADOS AGENTES		
Adolfo Ruiz Cortinez	233, 316	1.72
Bethania	243, 502	1.80
Carlos Cano Cruz	134, 268	0.99
Crucero de Oxa	158, 030	1.17
Hobomó	178, 245	1.32
Imí	374, 907	2.77
Kikab	174, 541	1.29
La Libertad	139, 555	1.03
Los Laureles	427, 231	3.16
Melchor Ocampo	316, 146	2.34
Mucuychakán	135, 065	1.00
Nilchí	292, 213	2.16
Nohacal	258, 984	1.91
Pénjamo	129, 136	0.95
Pueblo Nuevo	163, 478	1.21
Quetzal Edzná	224, 359	1.66
San Agustín Ola	142, 441	1.05
San Antonio Bobolá	158, 929	1.17
San Antonio Cayal	182, 040	1.35
San Camilo	133, 653	0.99
San Francisco Kobén	222, 012	1.64
San Luciano	158, 268	1.17
San Miguel Allende	174, 617	1.29
Usahzil Edzná	137, 353	1.02
Uayamón	203, 828	1.51
T O T A L :	13' 531, 031	100.00%

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Asimismo, de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura coordinado con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebre, se otorgarán \$ 6, 000,000 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 4 juntas municipales, que se destinarán para acciones de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Campeche, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$ 32, 097, 057. 11 (SON: TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

E N T I D A D	IMPORTE (PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	13, 018, 232. 68
Sistema Municipal de Agua Potable	19, 078, 824. 43
TOTAL	32, 097, 057. 11

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$ 35'294,833.13 (SON: TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.).

Artículo 10.- El Presidente Municipal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados y con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 11.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$ 122, 777, 081. 00 (SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	46, 315, 535
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	64, 461, 546
HABITAT	12' 000, 000
TOTAL	122' 777, 081

ARTÍCULO 12.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE (PESOS)
AGUA POTABLE	8, 600, 000 .00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	4' 500, 000. 00
URBANIZACIÓN	8' 765, 535. 00
PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN EN ZONAS POPULARES	2' 000, 000. 00
ELECTRIFICACIÓN	1' 085, 436. 00
VIVIENDA DIGNA	500, 000. 00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	500, 000. 00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1' 000, 000. 00
ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	2' 418, 836. 00
ABASTO Y COMERCIALIZACION	500, 000. 00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	978, 291.00
GASTOS INDIRECTOS	1' 467, 437. 00
APORTACIONES CON OTROS PROGRAMAS	14' 000, 000. 00
TOTAL	46, 315, 535 .00

ARTÍCULO 13.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados se ejercerán de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE (PESOS)
DEUDA PÚBLICA	5' 000, 000. 00
SEGURIDAD SOCIAL	20' 000, 000. 00
ALUMBRADO PÚBLICO	39' 461, 546. 00
TOTAL	64, 461, 546. 00

TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPITULO I EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 14.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales, las ampliaciones presupuestales se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se contrae el artículo 25 de este Presupuesto.

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2006, se procederá a efectuar e instaurar las reducciones y medidas que correspondan realizar, a efecto de garantizar el equilibrio presupuestal del ejercicio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 16.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada utilización de los bienes y prestación de servicios de su competencia; y de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 17.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales deberán coadyuvar para que las erogaciones del gasto corriente se apeguen al presupuesto aprobado, para ello deberán establecerse medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 18.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. **RECURSOS HUMANOS.-** No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios; se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán. La Dirección será la única instancia autorizada para realizar los procesos de reclutamiento y selección del personal que requiera el Municipio de Campeche y los movimientos de personal que se generen sólo podrán ser autorizados por dicha dependencia. Asimismo, sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa solicitud, registro y autorización de la Dirección, de quién depende la Subdirección de Recursos Humanos, y es responsabilidad del Titular de cada dependencia y entidad llevar un control estricto del mismo.

- II. **ALIMENTACIÓN:** La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberá reducirse al mínimo y en el caso que se requiera deberá justificarse plenamente.

- III. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar suscribir nuevos contratos de arrendamiento.

- IV. **ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Previo a la solicitud y autorización para la contratación de este tipo de servicios, las dependencias y entidades deberán justificar que no disponen de los recursos humanos, tecnológicos o de infraestructura necesarios, para satisfacer las necesidades técnicas, jurídicas o especializadas que se requieran.

- V. MENSajerIA: Las dependencias y entidades no podrán contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial.
- VI. SERVICIO TELEFÓNICO: El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial, y su uso se sustentará en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Para tales efectos se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, con excepción de los funcionarios que designen los titulares de las dependencias, de acuerdo con las funciones que realicen; asimismo se deberá implementar en todas las dependencias y entidades un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a derecho.

- VII. CELULARES: El uso del servicio de telefonía celular es exclusivo de los titulares de las dependencias y entidades que por su función así lo requieran. Sólo se autorizará el servicio a personal de mandos medios que por sus funciones justifique la necesidad de su uso.
- VIII. ENERGÍA ELÉCTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de la energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezca laborando.
- IX. VIÁTICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas los servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados. Su pago se sujetará a lo establecido por la Dirección.

- X. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial.

Deberá propiciarse el funcionamiento de centros de servicios, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completas como libros o periódicos oficiales

Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto sea estrictamente indispensable.

- XI. COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad establecidas. El uso de combustible será para estrictamente para funciones oficiales.

- XII. BIENES MUEBLES: Todas las adquisiciones de bienes muebles e informáticos de las diversas áreas que conforman el Ayuntamiento, deberán realizarse a través de la Dirección, y su autorización estará condicionada a la reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.

- XIII. MATERIALES: Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros.

Los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

- XIV. EQUIPO DE CÓMPUTO: La adquisición de equipo de cómputo e Internet se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con los equipos existentes, y solamente bajo estricto análisis y supervisión de las especificaciones técnicas de los mismos y cuya aprobación estará a cargo de la Dirección.

Para racionalizar el uso de los equipos de cómputo e Internet se deberá capacitar al personal en el manejo de los equipos y asignar computadoras solamente al personal que por sus actividades lo requiera. En la distribución de computadoras se deberán dejar equipos nuevos en las áreas críticas y los de mayor antigüedad en áreas de soporte. De igual forma se deberá restringir el uso irracional de las impresoras y el papel, y controlar los horarios de uso de los equipos de cómputo para el ahorro de energía eléctrica.

XV. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa y por escrito de la Unidad de Comunicación Social.

XVI. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensable y deberán estar relacionadas con las actividades sustantivas de la dependencia o entidad.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERSONALES

Artículo 19.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos:

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (EN PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL	49,236	49,236
REGIDOR	23,203	23,203
SÍNDICO	23,203	23,203
DIRECTOR	22,546	22,546
SUBDIRECTOR	8,355	17,017
JEFE DE DEPARTAMENTO	7,093	7,731
JEFE DE OFICINA	5,443	6,676
PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,743	5,400
PERSONAL OPERATIVO	1,743	5,400

Artículo 20.- Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad, mensualmente se otorgarán estímulos y reconocimientos a los servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.**(P E S O S)**

	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**(P E S O S)**

	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 22.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés social; para el desempeño de las atribuciones que realizan las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, y las entidades de la administración pública municipal, respectivamente

Artículo 23.- Las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, así como las entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, el Presidente a través de la Tesorería y la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

Artículo 24.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos de las Juntas y Comisarías municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos:

JUNTAS MUNICIPALES

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (EN PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
PRESIDENTE	7,755.71	10,241.92
SÍNDICO	2,199.77	2,916.47
REGIDOR	2,199.77	2,696.41

COMISARÍAS

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (EN PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
COMISARIO	2,514.00	4,904.92

**TÍTULO TERCERO
RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 25.- La Tesorería en los términos previstos por la fracción XIII del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentará mensualmente al H. Ayuntamiento de Campeche el informe financiero y contable que corresponda.

Artículo 26.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el Presupuesto, deberá remitirse el Informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de lo establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos previa presentación al H. Ayuntamiento de Campeche para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 27.- La Tesorería conjuntamente con la Dirección realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto; los cortes de caja e informes financieros contables serán analizados y evaluados por la de Contraloría.

Artículo 28.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche iniciará su vigencia el 1° de enero del año 2007, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MUNICIPIO DE CAMPECHE
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2007

	R A M O	1000 Servicios Personales	2000 Materiales y Suministros	3000 Servicios Generales	4000 Transferencias	5000 Bienes Muebles e Inmuebles	6000 Obras Públicas y Convenios	7000 Servicios Públicos	8000 Deuda Pública	9000 Programas	TOTAL	% Por Ramo
I	Presidencia Municipal	1,228,476.98	373,487.83	656,605.65	-	108,889.25	-	-	-	263,891.77	2,631,351.48	0.47
II	Secretaría	3,197,485.53	526,776.37	567,453.33	-	373,683.78	-	-	-	937,912.72	5,603,311.73	1.00
III	Tesorería	12,036,414.18	1,487,493.70	5,025,930.54	-	425,494.52	-	-	-	2,179,729.67	21,155,062.61	3.79
IV	Dirección de Administración	17,297,116.06	1,267,229.84	2,376,451.53	-	106,871.44	-	-	-	2,092,340.73	23,140,009.60	4.15
V	Dirección Jurídica	1,774,214.15	130,927.53	475,873.65	-	130,303.60	-	-	-	207,920.62	2,719,239.55	0.49
VI	Dirección de Desarrollo Social	15,406,631.58	690,959.92	1,490,940.67	-	32,535.97	-	-	-	10,855,159.89	28,476,228.03	5.11
VII	Dirección de Servicios Públicos	75,729,668.70	5,326,740.30	12,940,330.72	-	413,722.23	-	5,250,341.68	-	4,528,418.11	104,189,221.74	18.69
VIII	Dirección de Obras Públicas	27,588,266.79	2,932,041.32	1,954,115.04	-	155,775.00	3,827,127.97	-	-	1,828,543.62	38,285,869.74	6.87
IX	Dirección de Desarrollo Urbano	9,597,436.60	164,214.66	983,034.54	-	120,640.90	-	-	-	1,337,980.95	12,203,307.65	2.19
X	Consultoría Municipal de Negocios	2,822,932.86	143,221.15	220,790.47	-	102,341.80	-	-	-	897,246.73	4,186,533.01	0.75
XI	Dirección de Atención y Participación Ciudadana	4,543,330.98	332,128.73	626,655.64	-	101,900.00	-	-	-	1,979,512.39	7,583,527.74	1.36
XII	Dirección de Atención a Comunidades Rurales	1,564,221.55	246,163.85	313,869.80	-	133,478.83	-	-	-	1,833,051.41	4,090,785.44	0.73
XIII	Dirección de Contraloría	5,096,886.18	146,959.32	840,945.00	-	149,093.79	-	-	-	1,076,274.51	7,310,158.80	1.31
XIV	Dirección de Fortalecimiento Municipal	3,943,925.01	210,195.04	687,931.67	-	103,343.85	-	-	-	1,078,561.79	6,023,957.36	1.08
XV	Dirección de Turismo	2,376,646.74	52,593.91	594,183.51	-	104,758.25	-	-	-	311,778.78	3,439,961.19	0.62
XVI	Cronista Municipal	1,067,283.58	105,636.19	159,678.83	-	156,414.09	-	-	-	306,801.75	1,795,814.44	0.32
XVII	Dirección de Promoción y Difusión Cultural	10,271,088.56	460,639.95	993,960.45	-	120,316.15	-	-	-	2,181,506.32	14,027,511.43	2.52
XVIII	Dirección de Protección Civil	1,171,614.94	113,600.00	137,812.68	-	101,565.11	-	-	-	301,215.11	1,825,807.84	0.33
XIX	Áreas de Apoyo	9,212,513.19	889,072.45	7,942,307.99	-	144,392.44	-	-	-	5,344,133.99	23,532,420.06	4.22
XX	Regiduría	8,124,123.24	306,713.17	1,821,135.61	-	107,272.14	-	-	-	604,034.23	10,963,278.39	1.97
XXI	Juntas, Comisarías, Agencias y Comunidades	-	-	-	13,531,031.00	-	-	-	-	-	13,531,031.00	2.43
XXII	Jubilaciones y Pensiones	-	-	-	13,682,023.93	-	-	-	-	-	13,682,023.93	2.45
XXIII	Organismos Descentralizados y Desconcentrados	-	-	-	43,097,057.11	-	-	-	-	-	43,097,057.11	7.73
XXIV	Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	35,294,833.13	-	35,294,833.13	6.33
	SUBTOTAL	214,050,277.40	15,906,795.23	40,810,007.32	70,310,112.04	3,192,793.14	3,827,127.97	5,250,341.68	35,294,833.13	40,146,015.09	428,788,303.00	76.90
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	-	-	-	-	-	46,315,535.00	-	-	-	46,315,535.00	8.31
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	-	-	-	-	-	-	39,461,546.00	5,000,000.00	20,000,000.00	64,461,546.00	11.56
	HABITAT	-	-	-	-	-	12,000,000.00	-	-	-	12,000,000.00	2.15
	Apoyo para Obras Juntas	-	-	-	-	-	6,000,000.00	-	-	-	6,000,000.00	1.08
	TOTAL	214,050,277.40	15,906,795.23	40,810,007.32	70,310,112.04	3,192,793.14	68,142,662.97	44,711,887.68	40,294,833.13	60,146,015.09	557,565,384.00	100.00
	%	38.39	2.85	7.32	12.61	0.57	12.22	8.02	7.23	10.79	100	